



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

### NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

#### JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 19/20-2021/JL-I.

ACTOR: C. MANUEL DE ATOCHA NOVELO CHAVEZ.  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA GORDILLO S.A DE C.V., Y/O LUIS YANES NOVELO Y/O RAMÓN OCTAVIO ZEPEDA LÓPEZ.

Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López.

En el expediente número 19/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Especial en Materia Laboral, promovida por Manuel de Atocha Novelo Chavez en contra de Constructora Gordillo S.A de C.V., y/o Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 24 de noviembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre de 2021.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y con 2) La Constancia de Notificación Electrónica, de fecha 08 de octubre de 2021, realizada por la Actuaría y/o Notificadora adscrita a este Juzgado Laboral, en el cual se hizo constar que se notificó debidamente a la Ciudadana Sofia Deara Gómez -parte actora-, el proveído de fecha 06 de octubre de 2021, decretado en este asunto laboral; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.** Al haber transcurrido el término legal de 03 días hábiles concedido a la Ciudadana Sofia Deara Gómez -parte actora-, para que formulara su réplica, sin que hasta la presente fecha lo hayan hecho, con fundamento en el tercer párrafo del 893, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por perdido el derecho la parte actora, de realizar su réplica, de objetar las pruebas de su contraparte y en su caso de ofrecer pruebas en relación a tales objeciones o bien de su réplica.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo del plazo legal otorgado a la parte actora, el 11 de octubre de 2021 y finalizado el 13 de octubre del 2021, al haber sido debidamente notificada el 08 de octubre de 2021.

**SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 894, con relación con el artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día martes 30 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- Liga de acceso:
- <https://us02web.zoom.us/j/83477010191?pwd=dVltcGZGa1pLlWlYVVUNiZzNDNkxZz00>
- ID de reunión: 834 7701 0191; y
- Código de acceso: 223485.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que, en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**TERCERO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento -de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de noviembre de 2021.

**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**